

**CONCEPTO 238 DE 19 DE OCTUBRE DE 2015
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D. C.,

Señora

EDNA LILIANA DÍAZ

ednalilianadm@hotmail.com

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

Fecha de Radicado 6 de Abril de 2015

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

No. de Radicación CTCP 2015-238- CONSULTA

Tema Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"que (Sic) estados financieros debe presentar una copropiedad (Sic) ante la asamblea general de copropietarios (Sic)".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta su consulta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de Decreto 2649 de 1993, los estados financieros de propósito general que una copropiedad debe preparar son: "1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El

estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo". Esta norma, esta vigente para las entidades pertenecientes al Grupo 2 hasta el próximo 31 de diciembre y para los Grupos 1 y 3 lo estuvo hasta el 31 de diciembre del 2014.

De otra parte, habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia las nuevas normas de información financiera en Colombia, los estados financieros deberán ser elaborados de acuerdo con el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece la entidad consultante, este concepto se elabora teniendo como referente los marcos técnicos normativos correspondientes a los Grupos 2 y 3 reglamentados mediante los Decretos 3022 de 2013 y 2706 de 2012 junto con sus modificaciones, respectivamente, es decir, las NIIF para las PYMES y la NIF para las Microempresas.

De acuerdo con el Párrafo 3.17 de la NIIF para las PYMES, un conjunto completo de estados financieros de una entidad esta conformado, por:

- a) "Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa.
- b) Una u otra de las siguientes informaciones:
 - i. Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o
 - ii. Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral.
- c) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa.
- d) Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa.
- e) Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa".

A su vez, el Párrafo 3.8 del anexo técnico del Decreto 2706, la NIF para las Microempresas, señala: "...Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende:

- a) Un estado de situación financiera,
- b) Un estado de resultados,
- c) Notas a los estados financieros; ..."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) GUSTAVO SERRANO AMAYA, Consejero